



Resolución Gerencial General Regional N° 369-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 MAR. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **MANUELA CHUMO MALDONADO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 002998 de fecha 07 de setiembre de 2006; y el Informe Legal N° 302-2011-GRC/GAJ del 09 de marzo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002998 del 07 de setiembre de 2006, la autoridad educativa **RESUELVE: ARTICULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE** entre otros la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulado por Manuela Chumo Maldonado;

Que, con expediente N° 06945 y N° 007548 del 18 de febrero de 2011 y 23 de febrero de 2011 respectivamente Manuela Chumo Maldonado interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002998 del 07 de setiembre de 2006, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, mediante hoja de ruta N° 006532 que contiene el Oficio N° 766-2011-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao, eleva dichos recursos de apelación y antecedentes de la recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, El numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*". y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Manuela Chumo Maldonado interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002998, mediante expediente N° 06945, el día 18 de febrero de 2011, y expediente N° 07548 el 23 de febrero de 2011, tal y conforme apareció de autos;

Que, a folios veintiséis (26), obra la Constancia de Notificación emitido por el Técnico Administrativo (e) de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, MANUELA CHUMO MALDONADO recibió la Resolución impugnada el día 03 de noviembre de 2006, siendo ello así, la administración advierte que tanto las dos apelaciones presentadas por la administrada fueron presentadas excediendo en demasía el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*";



Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** los recursos de apelación interpuesto por **MANUELA CHUMO MALDONADO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002998 del 07 de setiembre de 2006**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**

DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
Gerente General Regional